



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00576-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto del incumplimiento del acuerdo realizado el pasado 16 de marzo de 2023, se procede a reanudar las actuaciones en el estado en que se dejaron, se procede a señalar **la hora de las 11:00 AM del día 02 de febrero de 2024**, a efectos de continuar diligencia que tuvo lugar el pasado 16 de marzo de 2023, se advierte que el mismo día será adelantada la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le advierte al memorialista que, al reanudarse el proceso, no podrá realizarse la entrega de los dineros solicitados, conforme a lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. Ello, por cuanto la entrega de los dineros ordenada en providencia del 10 de julio de 2023 obedeció al cumplimiento de una de las cláusulas del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, no obstante, ante la manifestación del ejecutante de continuar con el proceso, tal acuerdo pierde vigencia, pues quedó condicionado al cumplimiento de las cuotas allí pactadas.

Así las cosas, solo procederá entrega de depósitos una vez quede en firme la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido por el art. 447 CGP.

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede, los dineros entregados por la suma de \$11.900.747 se tendrán en cuenta como un eventual abono en la oportunidad procesal respectiva.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00659-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A** contra **JUAN CARLOS LEÓN VELASCO**, por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: **LEVANTAR** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62e8cc9c83916a56a99973962f57d241a79ca728a36826735b1bd57a0e6fa20**

Documento generado en 04/12/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00640-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Oscar Rene Hidalgo Garcés** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 02-02381136-02

1. Por la suma de \$ 101.150.560.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde 04 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderado de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f5355cc6f9b210cdf5c11ac359294950d37cb0931dd8839221297673e06bf6**

Documento generado en 04/12/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00668-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Guinna Paola Ballesteros Santamaría** contra **Grúas y Proyectos S.A.S. (DEUNAS GRUAS)** y **Miguel Antonio Motta Camargo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 31012019

1. Por la cantidad de \$ 100.000.000 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 08052021

1. Por la cantidad de \$ 40.000.000 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 08 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien objeto de garantía, esto es, el distinguido con placas KEV338. Oficiése a la Oficina de Tránsito respectiva.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO ANDRES BERNAT OROZCO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c760f77f9dd7c02aff6fe106639f9ba25d6b8218abb3e6ef49a0497e0c481**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00749-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de **Sebastián Escobar Hoyos** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0202381133602

1. Por la suma de \$ 114.387.445.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde 6 de junio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderado de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d57a0c21ff0f9b36a42dac828d25715b17f8e9cc6b7bc8ad716bfa24c755841**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00782-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”** y en contra de **Felipe García Torrejano y Rubiela Torrejano Palomares** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9600165200

1. Por la suma de \$ 53.081.751.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por el valor de \$2.146.407 correspondiente a 2 cuotas vencidas del año 2023.
4. Por el valor de \$796.723 los intereses de plazo a la tasa de los 9.099 % efectivos anuales, causados y no pagados por el demandado.

PAGARÉ 0709600350731

1. Por la suma de \$ 68.397.853.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$7.067.972,9 por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127 Hoy 05 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93750a835667727ae24197113bab04dec99fe1ceaab68cc02b213536ba59f49**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01132-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A** y en contra de **ADCOBRANZAS S.A.S. y José Guillermo Páez Duran**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1178887

1. Por la suma de \$ 97.497.541.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 9.497.054 M/te, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5edae98136d5e4047fcea97e773e70b96f0d7728fbd1946f324d7440b324e9**

Documento generado en 04/12/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01140-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A** y en contra de **Orleans Romero Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 02099000-1621498

1. Por la suma de \$ 73.740.786.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.
LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdeebc7e74c3b8cc3fadb88d4fec819b7384460fec81f073e17a2a4097b749**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01146-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A** y en contra de **Sara Herminia González Flechas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8696565

1. Por la suma de \$ 109.149.362.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (esto es el 10 de septiembre de 2023) y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la **SOCIEDAD JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**, a través de su representante legal el **DR. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20afa6b28c055d3eddfc7fc0bf84a6b5c0a7ba67745c1cb0c5e2391666d46a38**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01149-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A** y en contra de **Hugo Betancourt Ayala**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 7601012399

1. Por la suma de \$ 103.033.216.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el 26 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$70.919.804 por concepto de de intereses corrientes generados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al **DR. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47212e393fd253a7c400587865c47f33b165f21eaf97c4e9fdccb50d0f150178**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01173-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S** y en contra de **Camilo Ayerbe Posada**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 05900457900225378

1. Por la suma de \$ 88.619.000.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.
LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82183012040df06750609092f4d2a3f5b81f345081277b8aae2733e5aeb6db82**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00867-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S. A.** contra **JANETH MALDONADO SARMIENTO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ NO. 5385241

1. Por la cantidad de \$ 18.735.431,16 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.149.713 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

PRE-TENSIÓN No.	ITEM	No.	VALOR	FECHA CAUSACIÓN	
				INICIO	FINALIZACIÓN
2.1.	CUOTA	41	\$ 733.795,01	6/11/2023	5/12/2022
2.2.	CUOTA	42	\$ 708.395,45	6/12/2023	5/01/2023
2.3.	CUOTA	43	\$ 682.628,22	6/01/2024	5/02/2023
2.4.	CUOTA	44	\$ 656.488,02	6/02/2024	5/03/2023
2.5.	CUOTA	45	\$ 629.969,44	6/03/2024	5/04/2023
2.6.	CUOTA	46	\$ 603.067,00	6/04/2024	5/05/2023
2.7.	CUOTA	47	\$ 575.775,15	6/05/2024	5/06/2023
2.8.	CUOTA	48	\$ 548.088,24	6/06/2024	5/07/2023
2.9.	CUOTA	49	\$ 520.000,57	6/07/2024	5/08/2023
2.10.	CUOTA	50	\$ 491.506,34	6/08/2024	5/09/2023
TOTAL			\$ 6.149.713,44		

4. Por la suma de \$ 31.958.524,58 por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente.
5. Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago

total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

PAGARÉ No. 6517294

6. Por la cantidad de \$ 14.022.427 M/Cte. por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
7. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$4.070.868,85 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas, liquidaos a la tasa de interés corriente efectiva anual señalada para cada una de las cuotas descritas a continuación:

PRE-TENSIÓN No.	ITEM	No.	VALOR	FECHA CAUSACIÓN	
				INICIO	FINALIZACIÓN
2.1.	CUOTA	17	\$ 548.432,15	6/12/2023	5/01/2023
2.2.	CUOTA	18	\$ 515.623,74	6/01/2024	5/02/2023
2.3.	CUOTA	19	\$ 502.421,90	6/02/2024	5/03/2023
2.4.	CUOTA	20	\$ 478.819,85	6/03/2024	5/04/2023
2.5.	CUOTA	21	\$ 454.810,69	6/04/2024	5/05/2023
2.6.	CUOTA	22	\$ 430.387,39	6/05/2024	5/06/2023
2.7.	CUOTA	23	\$ 405.542,81	6/06/2024	5/07/2023
2.8.	CUOTA	24	\$ 380.269,69	6/07/2024	5/08/2023
2.9.	CUOTA	25	\$ 354.560,63	6/08/2024	5/09/2023
TOTAL			\$ 4.070.868,85		

9. Por la suma de \$ 19'039.175 M/cte. por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente.
10. Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo

establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1796819. Ofíciase a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería a la sociedad **JGM ACCIÓN JURÍDICA SAS**, representada legalmente por el abogado en ejercicio **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, como apoderado de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ec6240e57beddfd503c8d96fad358123166792fc4645b9690fa2c12ee9637f**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01183-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **Elizabeth Bravo Marín** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 001303335000202737

1. Por la suma de \$ 48.426.968.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a9378263d6690418efcd261330731280be281ce4d9f509b795ec7a3910eba7**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01211-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S.** y en contra de **Andrés Felipe Botero Valencia** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4769744

1. Por la suma de \$ 104.348.608.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 17 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.286.713 M/cte. correspondiente a los intereses corrientes de acuerdo con la tasa del crédito la cual corresponde al 2.17% efectiva mensual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. MANUELA DUQUE MOLINA, como apoderado de la parte actora.
LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9581b3096cb91bb9fc0cd44cc8b997b24d2bb803f761d26e8c2ecc731993b6f**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01223-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.S.** y en contra de **José Raúl Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 310146609

1. Por la suma de \$ 30.537.466.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 05 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ 310141565

1. Por la suma de \$ 53.860.471.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 21 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ de fecha 29 de enero de 2019

1. Por la suma de \$ 22.863.620.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 08 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ 21883883

1. Por la suma de \$ 3.202.026.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 07 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

PAGARÉ 23113380

1. Por la suma de \$ 30.153.493.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día 18 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127 Hoy 05 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05957ea24f90b33853f8c63149ce6ba673c2afc8c62a407a99e8d47b6decab64**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01231-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Amaya Torres Campo Elías** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 11323260

1. Por la suma de \$ 135.033.025.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 17.172.633 M/cte por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67c23422148a52a87a94a3b957aefc50f9c932d39480cb1b7003084a7b9062**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01241-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S. A BIC** y en contra de **Luis Miguel Ortiz Sanabria** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1190015458

1. Por la suma de \$ 44.486.529.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante de los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora causados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 8.044.346 M/cte por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el día 30 de junio de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9594bce750ec64cf08cc58681e8493468d70729f2b60d0484e27c738042312c4**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01270-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Titularizadora Colombiana Hitos S.A.** contra **Eimar Henry Neva Nieto** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05700006800469255

1. Por la cantidad de \$ 72.383.457 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 3.598.964 de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 19,125% E.A.
5. Por la suma de \$ 5.259.667 M/cte. por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha de la cuota vencida es decir 23 de marzo de 2023.

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	23/marzo/2023	\$ 768.892,06
2	23/abril/2023	\$ 763.152,19
3	23/mayo/2023	\$ 757.354,67
4	23/junio/2023	\$ 751.498,87
5	23/julio/2023	\$ 745.584,18
6	23/agosto/2023	\$ 739.610,00
7	23/septiembre/2023	\$ 733.575,95
TOTAL		\$ 5.259.667,92

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. a 50S - 40665149 Y 50S - 40665014. Ofíciase a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería a la **DRA. LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127 Hoy 05 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ad2b9ec33d9da6362e6f9e0698c6146fd63db2620e95c4145f75eee9c53354**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01274-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A** y en contra de **Álvaro Rojas Segura** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4645014990

1. Por la suma de \$ 27,278,591.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
3. Por la suma de \$ 6,341,862 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ 15823478

1. Por la suma de \$ 3,360,660.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
3. Por la suma de \$ 762,787 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ 15823479

1. Por la suma de \$ 3.279.183.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
3. Por la suma de \$ 689.242 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ 21425457

1. Por la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
3. Por la suma de \$ 7.469.750 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127 Hoy 05 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a1affa11437397eb7100bed6afb9df61a29598c1624f8f0b96b2bc43e953a8**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01278-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Andrea Carolina Vega Rojas** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 754385962

1. Por la suma de \$ 45.643.572.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 9.162.926 M/cte. por concepto de intereses corrientes causados y no pagados causados a partir del 10 de enero de 2023 y liquidados hasta el 27 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la **DRA. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderado de la parte actora.
LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395689136deb329686051eb0e3ef99d7bb76469158e714ad0ac347128a5f786**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01293-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA Colombia** y en contra de **William Alexander López Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 00130158659624743233

1. Por la suma de \$ 55.107.566.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 12.662.779 M/cte. por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderado de la parte actora. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92adb106fb7587f60151d9bb8033a50435008a8519d31a76c2d2b6689d963152**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01299-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A** y en contra de **Mauricio Salazar Romero y María Elsa Nieto Galeano** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 31006421825

1. Por la suma de \$ 17.506.672.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$ 1.406.480 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ 31006358763

1. Por la suma de \$ 32.574.000.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$ 2.941.102 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.127 Hoy 05 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed93922cb217816d63c5d382512793273636c0fe0c69e33ce706fd903027818**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01322-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA Colombia** y en contra de **María Fernanda Valero Espitia** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5000897491-9600349410-9600351234-9600355649-9600358395-9600276160-5009826496.

1. Por la suma de \$ 111.368.600.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de octubre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$ 22.087.769 M/cte. por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R, como apoderado de la parte actora.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259844fec1e98904cfcc0ddee64890ae2b7c937815c1fdf9576008de14890ddd**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01331-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A. contra Berta Susana Barón Barón, Reinaldo Hernández Ramírez y William Albeiro Hernández Valencia** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2273320177199 en contra de todos los demandados.

1. Por la cantidad de \$ 29.626.635 M/Cte por concepto de capital acelerado de la obligación.

PAGARÉ No. 1680107268 en contra de William Albeiro Hernández Valencia.

1. Por la cantidad de \$ 2.614.601 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 04 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1680107779 en contra de William Albeiro Hernández Valencia.

1. Por la cantidad de \$ 42.926.252 M/Cte por concepto de capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida, desde el 17 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones

431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. A 50N-20694978. Ofíciase a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b44c2f10b0ae4bf2fd9fc61c60318fd75a9e4305842ba4becfa138b20bb7f**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01335-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** y en contra de **Jeison Andrés Leguizamón Lugo** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 000050000782992

1. Por la suma de \$ 143.441.901.00 M/cte. correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde el 06 de abril de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.127**

Hoy 05 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ff26ea83159f1000008b7a8245376bec8e08408e49de9611ba75a13cb35d2a**

Documento generado en 04/12/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>